



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

**RES. N° 44/2013**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la reforma constitucional del año 1994 reconoció a la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo, a raíz de lo cual se le otorgaron facultades propias de legislación y jurisdicción, como así también la posibilidad de que sus gobernantes fueran electos de manera directa por los ciudadanos locales.

Que la facultad de legislación permite a la Ciudad el dictado de sus Códigos Procesales al igual que el resto de las Provincias argentinas.

Que posteriormente, y con fundamento en el resguardo de los intereses del Estado Nacional en tanto la Ciudad sea Capital de la República, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional N° 24.588, a través de la cual se restringió, entre otras cuestiones, la autonomía jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires, reconociéndole facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, y contencioso-administrativa y tributaria.

Que luego de ello, se han celebrado dos convenios entre el Gobierno Nacional y el Gobierno local, aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 25.752 y 26.357, y las Leyes locales Nros. 597 y 2.257, respectivamente, los cuales han permitido avanzar de manera progresiva y parcial, con el traspaso de competencias penales desde la justicia nacional ordinaria a la justicia local. En igual sentido, a la fecha se encuentra pendiente de ratificación por parte de la Legislatura de la Ciudad un nuevo traspaso de competencias penales, esta vez promovido con la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.702 en el mes de septiembre de 2011.

Que los acuerdos arriba mencionados –que implican una modificación por ley posterior a la Ley N° 24.588-, con más de diez años de aplicación, no fueron objetadas por ningún Tribunal del país, ya sea Federal u Ordinario, con lo que no existe lugar a dudas de la facultad de jurisdicción de la Ciudad en materia de la llamada Justicia Ordinaria.

Que sin perjuicio de la transferencia progresiva de competencias penales indicada precedentemente, lo cierto es que hasta el momento resta concretar la significativa tarea que implica lograr el traspaso de la totalidad de



la Justicia Nacional Ordinaria con asiento en esta Ciudad que se encuentra hasta el momento bajo la órbita del Poder Judicial de la Nación.

Que en ese sentido, se toma nota de la existencia de numerosos proyectos ingresados al Congreso Nacional que buscan cristalizar el traspaso de la totalidad o parte de la Justicia Nacional Ordinaria y/o la efectiva remoción de los obstáculos, a saber: Tonelli y otros (expdte. N° 0730-D-2012); Solanas, Argumedo y Cardelli (0614-D-2012); Bertol y otros (expdte. N° 0006-D-2012); Kunkel y otros (expdte. N° 6335-D-2012); y Filmus, Cabanchik (expdte. N° 2915-S-2012).

Que el escenario de traspaso indicado requiere de las instituciones públicas de la Ciudad de Buenos Aires la planificación y ejecución de distintas líneas de acción que permitan encarar ese eventual proceso con herramientas institucionales adecuadas, entre las que deben mencionarse los códigos de procedimientos.

Que en ese camino la Legislatura local ha sancionado oportunamente no solamente los códigos de procedimiento en materia contravencional y de faltas y contencioso, administrativo y tributario, sino que hizo lo propio en cuanto al procedimiento penal –de modalidad acusatoria y en un todo de acuerdo con las tendencias modernas que se vienen aplicando en Latinoamérica en los últimos años-, permitiendo de este modo que la Justicia local que asumió las competencias penales cuente con esta relevante herramienta procesal.

Que, sin perjuicio de no haber tenido oportunamente tratamiento legislativo, merece ser destacado como antecedente el proyecto de Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia de Familia de la Ciudad de Buenos Aires, trabajo para el cual se dispuso la conformación de una Comisión Redactora integrada por expertos en la materia (Decreto CABA N° 1092/2001).

Que el actual debate sobre la reforma del Código Civil de la Nación abre un escenario en el cual es necesario adecuar los marcos normativos formales a estándares superadores e instala la oportunidad para iniciar el proceso de discusión sobre qué tipo de herramienta procesal quiere darse el Poder Judicial de nuestra Ciudad para asegurar el efectivo acceso a la Justicia por parte de sus habitantes en materia civil y especialmente de familia.

Que el mencionado proyecto de reforma establece en su Título VIII – Procesos de Familia- Capítulo I (arts. 705 al 723) algunos principios generales como ser la tutela judicial efectiva, la intermediación, la buena fe y lealtad procesales, la oficiosidad, la oralidad y el acceso limitado al expediente.



Que al fijar así una serie de principios que resultan ineludibles para los legisladores locales, estos habrán de ser receptados en los códigos de rito en esta materia.

Que por lo tanto, el Código Procesal de la Justicia de Familia (al igual que el Procesal en materia Civil y Comercial) deberá reconocer los mencionados principios.

Que mediante la Resolución N° 523/2010 –posteriormente modificada por las Resolución N° 148/2011 y Resolución Presidencia N° 1374/2012- el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires creó la Unidad de Implementación y Seguimiento de las Políticas de Transferencia de Competencias (UISPTC).

Que dentro de las funciones atribuidas a dicha Unidad (Resolución Presidencia N° 1374/2012 se encuentra la de: *“Estudiar las necesidades de adecuación de las normas procesales vigentes a efectos de que el ordenamiento local se ajuste a los requerimientos de las nuevas competencias que se transfieran, pudiendo conformar un grupo de expertos académicos con el fin de redactar los Códigos Procesales que se requieran, a efectos de que el Plenario del Consejo remita los proyectos que se elaboren a la Legislatura de la Ciudad para su consideración.”* (artículo 13 inc. 13.4)

Que la mencionada Resolución adquiere el carácter de instrucción al órgano competente para la redacción de un instrumento acorde con la oportunidad de promover la transferencia de la Justicia de Familia a la órbita del Poder Judicial local.

Que si bien es cierto que el Poder Judicial no cuenta con iniciativa parlamentaria, no es menos cierto que nada obsta a que promueva la inserción en la agenda pública de la necesidad y conveniencia de proyectar y luego sancionar un Código de Procedimientos de la Justicia de Familia, de modo tal de generar las condiciones adecuadas para el traspaso de esta Justicia al ámbito local.

Que en este sentido, se entiende coherente con una visión que contempla la articulación entre los distintos poderes del Estado, disponer la creación en el ámbito del Consejo de la Magistratura de una Comisión Redactora del Código Procesal de la Justicia de Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como aporte de este Poder Judicial a la construcción de herramientas necesarias para la asunción efectiva de estas competencias jurisdiccionales.



Que asimismo ello ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial, de la cual esta Unidad dependía hasta que fue dictada la Resolución Presidencia N° 1374/2012, ya mencionada (Dictamen CFIPeY PJ N° 25/2012).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad y por la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Disponer la creación de una Comisión Redactora –ad honorem- del Código Procesal de la Justicia de Familia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su efectiva integración, remitirá al Plenario de este Consejo de la Magistratura el proyecto de Código.

Art. 2°: Delegar en la Unidad de Implementación y Seguimiento de las Políticas de Transferencia de Competencias la integración y articulación del trabajo de la Comisión Redactora creada en el artículo 1° de la presente Resolución. A los efectos de su integración la Unidad elevará al Comité Ejecutivo del Consejo de la Magistratura un listado con los nombres de los especialistas con disposición para integrar la Comisión Redactora.

Art. 3°: Invitar al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a proponer un representante para integrar la Comisión creada en el artículo 1°.

Art. 4: Regístrese, comuníquese al Sr. Administrador General y demás interesados y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 44/2013**

**Alejandra García**  
Secretaria

**Juan Manuel Olmos**  
Presidente